

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 85
26 de Julio de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**RESOLUCION GENERAL N° 1600-DPR/2021.-
San Salvador de Jujuy, 23 de julio de 2021.-**

VISTO:
Las disposiciones del Código Fiscal Ley N° 5.791/2.013 y modificatorias, la Resolución General N° 1.586/2.021, la Ley N° 6.225/2.021, y;

CONSIDERANDO:
Que, mediante Resolución General N° 1.586/2.021 se aprobaron como Anexo I el “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy – NAEJu –”, y como Anexo II la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), aprobado por el artículo 1 de la Resolución General (CA) N° 7/2.017 y modificatorias, y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la Ley N° 6.214, que debían aplicar los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2.021.

Que, en la Tabla II del Anexo I de la mencionada Resolución se establece la correspondencia entre los códigos de actividad con las alícuotas establecidas en ley 6.214, que debían aplicar los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Que, en el Título II de la Ley 6.225 se aprobó la modificación de la Ley N° 6.214 Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy.

Que, en el artículo 8 de la Ley 6.225 se dispone la modificación de las alícuotas y referencias de los códigos de actividad 464310 y 920009 establecidas en el Anexo A “Cuadro de Alícuotas” del Anexo III “Impuesto sobre los Ingresos Brutos” de la Ley 6.214.

Que, a fin de adecuar la legislación vigente en la materia y facilitar la interpretación y aplicación de la normativa para los contribuyentes, resulta conveniente y oportuno modificar las alícuotas correspondientes a los códigos de actividad 464310 y 920009 comprendidos en la Tabla II del Anexo I y en el Anexo II de la Resolución General N° 1.586/2.021.

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 y modificatorias;

LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFIQUESE el Anexo I Tabla II de la Resolución General N° 1.586/2.021 Código 464310 “Venta al por mayor de productos farmacéuticos” y Código 920009 “Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.” y “Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, videopóker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, trapaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc. Art. 11 inciso iv Ley Impositiva”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Código	Descripción	Alícuota General	Alícuota Especial	Comercialización, Art. 6 Ley Impositiva Fabricación: Venta a Consumidor Final . Art. 262 Cód. Fiscal			Ejercicio profesional, Art. 8 Ley Impositiva		Activ. de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonif. etc. Art. 10 Ley Impositiva
				B.I. ≤ \$3 Millones	B.I. > \$3 Millones y B.I. ≤ \$120 Millones	B.I. > \$120 Millones	B.I. ≤ \$ 4 Millones	B.I. > \$ 4 Millones	
464	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal								
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos		1,6						
920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas								
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.		6						
920009	Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, trapaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc. Art. 11 inciso iv Ley Impositiva.		6						

ARTÍCULO 2°.- MODIFIQUESE el Anexo II de la Resolución General N° 1.586/2.021 Código 464310 “Venta al por mayor de productos farmacéuticos” y Código 920009 “Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.” el que quedará redactado de la siguiente manera:

Código	Descripción	Alícuota General	Alícuota Especial	Comercialización, Art. 6 Ley Impositiva Fabricación: Venta a Consumidor Final . Art. 262 Cód. Fiscal			Ejercicio profesional, Art. 8 Ley Impositiva		Activ. de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonif. etc. Art. 10 Ley Impositiva
				B.I. ≤ \$3 Millones	B.I. > \$3 Millones y B.I. ≤ \$120 Millones	B.I. > \$120 Millones	B.I. ≤ \$ 4 Millones	B.I. > \$ 4 Millones	
464	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal								
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos		1,6						
920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas								
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.		6						

ARTÍCULO 3°.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 9° de la ley 6.225, la presente resolución tiene vigencia retroactiva a partir del 1 de abril de 2.021.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Cra. Marcela Figueroa
Sub-Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 1475.21.040.-

EXPEDIENTE N° 9067-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2021.-

VISTO:

El Expediente N° EX-2020-17196499-APN-DGA#ANSV del Registro de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (Organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Transporte), las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 287 del 17 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto del 2020, N° 677 del 16 de agosto del 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020 y sus normas complementarias, DI-2020-109-APN-ANSV#MTR, DI-2020-135-APN-ANSV#MTR, DI-2020-145-APN-ANSV#MTR, DI-2020-170-APN-ANSV#MTR, DI-2020-196-APN-ANSV#MTR, DI-2020-229-APN-ANSV#MTR, DI-2020-260-APN-ANSV#MTR, DI-2020-264-APN-ANSV#MTR, DI-2020-291-APN-ANSV#MTR; y

CONSIDERANDO:

Que, la DI-2020-409-APN-ANSV#MTR establece, instar a las jurisdicciones que otorgan la Licencia Nacional de Conducir mediante Centros Emisores de Licencias -CELS-, certificados y homologados por la “Agencia Nacional de Seguridad Vial”, que se encuentran alcanzadas por el Artículo 12° del Decreto N° 576/2020, que suspende de manera preventiva y con carácter excepcional, en el marco de sus prerrogativas y a través de sus autoridades, la atención al público y el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir -LNC- desde el 1 al 17 de julio de 2020 inclusive; y a prorrogar por el término que consideren oportuno y razonable, las vigencias de las Licencias Nacionales de Conducir vencidas o a vencer durante dicho periodo;

Que, en atención a la Ley N° 26.363 y todas las disposiciones sanitarias del Ministerio de Transporte por intermedio de Agencia Nacional de Seguridad Vial, la facultad de prórroga de licencias de conducir, delegada a cada una de las autoridades locales;

Que, a lo largo del corriente año en el que se mantienen las medidas preventivas y sanitarias tanto en el marco Nacional, Provincial y Municipal como consecuencia del rebrote del virus Covid-19, el sector de emisión de licencias de conducir se ha visto afectado de manera agravada y ha retrasado a los largo de todo el año la atención al público y en consecuencia se han ido acumulando el número de personas a tramitar la licencia nueva, renovación e inclusive duplicado de licencias por pérdidas, etc.;

Que, ante la implementación de turnos y mantenimiento de medidas preventivas de distanciamiento social, resulta de extrema necesidad dar una



respuesta a los ciudadanos y en consecuencia este Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de sus facultades, ha decidido extender la prórroga de vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021, de las licencias de conducir que han vencido entre el 01 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2021, con ello otorgando a los ciudadanos un período de tiempo razonable a los fines de la tramitación que corresponda según cada caso;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- En atención a los motivos expuestos en el exordio y en atención a la adhesión realizada por Decretos N° 0654.20.04, N° 1062.20.040, N° 1499.20.40 y N° 0694.21.040 a las disposiciones de Agencia Nacional de Seguridad Vial, prorroguese de manera preventiva y con carácter excepcional hasta el 30 de septiembre del año 2021, de la vigencia de la Licencia Nacional de Conducir vencidas desde el 01 de febrero de 2021 al 31 de julio de 2021, Inclusive.-

ARTÍCULO 2°.- Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo anterior, remítase una copia del presente Dispositivo Legal a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para su registro en el sistema informático del Sistema Nacional de Licencias de Conducir (SINALIC).-

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de la Dirección General de Tránsito y Transporte y/o por el área que corresponda, arbítrase lo establecido en el Artículo 1° de la presente disposición.-

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Coordinación General de Comunicación, Dirección General de Tránsito y Transporte, a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, remitiéndose copia de la presente normativa al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial de Jujuy. -

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Anuncio Específico de Adquisiciones- Solicitud de Ofertas Obras Menores AVISO DE PRÓRROGA (Proceso de licitación de un solo sobre)-

Proyecto: CORREDOR VIAL DEL NOROESTE.-

Título del Contrato: AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

País: Argentina.-

Préstamo n.o/Crédito n.o/ Donación n.o: IBRD-88100.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2020/ SDO N° AR-DNV-207562-CW-RFB.-

Publicada el: 14 de Mayo de 2021.-

1.- La República Argentina ha recibido del Banco Mundial financiamiento para sufragar el costo del PROYECTO CORREDOR VIAL DEL NOROESTE y se propone destinar parte de los fondos a la cancelación de pagos previstos en el contrato de AUTOPISTA RUTA NACIONAL N° 34 TRAMO: EMPALME RUTA NACIONAL N° 66 - ACCESO NORTE A SAN PEDRO, PROVINCIA DE JUJUY.-

2.- La Dirección Nacional de Vialidad (DNV) invita ahora a los Licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas para la construcción de la Autopista Ruta Nacional N° 34, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 66- Acceso Norte a San Pedro, bajo la metodología de Unidad de Medida. Se trata de una Autopista con control total de accesos, incluye obras básicas, calzadas principales y colectoras pavimentadas, alcantarillas y obras de desagüe, puentes y muros de sostenimiento, señalización horizontal y vertical, iluminación y forestación en la Provincia de Jujuy, con un plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses.-

3.- La contratación se realizará mediante convocatoria pública nacional utilizando la Solicitud de Ofertas (SDO) que se especifique en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento para Proyectos de Inversión: Las Adquisiciones en el Financiamiento de Proyectos de Inversión de Junio de 2016" ("Regulaciones de Adquisiciones"), y está abierta a todos los Licitantes, como se define en las Regulaciones de Adquisiciones.

4.- Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información a la Dirección Nacional de Vialidad, mediante su página web

[https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-](https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso)

[nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso](https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso), haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020. Allí se encuentra disponible toda la documentación licitatoria y también podrán efectuar consultas mediante la opción habilitada para ello.-

5.- Los Licitantes elegibles interesados pueden descargar el documento de licitación en español desde la página web <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y seleccionando el presente procedimiento que se encuentra como Licitación Pública Nacional N° 15/2020, a partir del día 14 de mayo de 2021.-

6. Nueva fecha para la presentación de ofertas y apertura de las mismas: Las ofertas se deben enviar al domicilio consignado más abajo a más tardar el día 26 de Agosto de 2021 hasta las 11:00 hs.- No se permitirá presentar ofertas en forma electrónica.- No se aceptarán ofertas tardías.- Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir, en el domicilio consignado más abajo, el día 26 de Agosto de 2021 a las 11:00 hs.-

7.- Todas las Ofertas deben ir acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta.-

8.- Las consultas al Documento de Licitación podrán realizarse mediante el "Formulario de Consultas" habilitado en <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso>, haciendo click en "Accedé al buscador" y buscando la presente licitación que se encontrará identificada con Número de Licitación como Licitación Pública Nacional N° 15/2020.-

9.- El domicilio mencionado más arriba es: Dirección Nacional de Vialidad- Sede 1° Distrito: Av. Gral. Paz 12190, CABA, Planta Baja, Playón.- República Argentina.-

19/21/23/26/28 JUL. LIQ. N° 24703 \$1.900,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 03/2021.-

Objeto: "Provisión de Módulos de Filtración Compactos de Acero".-

Expte N°: 622-136/2021.-

Fecha y Hora de Apertura: 13/08/2021 HS. 09:30.-

Valor del Pliego: \$20.000 +IVA.-

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en oficinas de calle Alvear N°941.Box Atención al Público, o al mail comprasapsi@aguapotablejujuy.com.ar.-

Lugar de Apertura de Pliegos: Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados, para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

26/28/30 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 24731 \$1.900,00.-

MINISTERIO DE SALUD

LICITACION PÚBLICA - OBRA "NUEVO HOSPITAL REGIONAL Dr. OSCAR ORIAS"

EXPEDIENTE 700-317-2021

"AVISO DE PRORROGA DE LICITACION"

OBJETO DEL LLAMADO: "NUEVO HOSPITAL REGIONAL Dr. OSCAR ORIAS"

DESTINO: MINISTERIO DE SALUD- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MIL MILLONES CON 00/100 CTVS. (\$4.000.000.000,00).-

APERTURA: Jueves 26 de agosto del 2021 a HS. 10:00

Las ofertas se admitirán hasta las 9:00 Horas del día fijado para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Departamento de Registro y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración del Ministerio de salud, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

No se aceptaran ofertas que se hayan presentado en otras dependencias del Ministerio del Ministerio de Salud

LUGAR DE APERTURA: MINISTERIO DE SALUD, SALON AUDITORIUM, sito en calle Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.





VENTA DE PLIEGOS E INFORMES: En el Departamento de Registro y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Avda. Italia esquina Independencia N° 41 del B° Los Naranjos de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a partir del día 8 de Junio del 2021 hasta el 24 de agosto del 2021, en el horario de 08:00 a 13:00 Hs. Teléfono 0388-4245500

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MILLONES CON 00/100 CTVS. (\$2.000.000,00).

26/28/30 JUL.

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La **EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EJE S.A.)** convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 06 de agosto de 2021 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Elección de un Director Suplente por lo que resta del ejercicio en curso.- Notas: *El punto 2 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clase "A", según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman- Jefe Dpto. Legal.-

19/21/23/26/28 JUL. LIQ. N° 24700 \$3.295,00.-

La **EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS SOCIEDAD ANÓNIMA** convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, a celebrarse el día 06 de agosto de 2021 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Elección de un Director Suplente, por lo que resta del ejercicio en curso.- Notas: *El punto 2 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clase "A", según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman- Jefe Dpto. Legal.-

19/21/23/26/28 JUL. LIQ. N° 24701 \$3.295,00.-

Contrato Social "Magenta Srl". - En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinte días del mes de Mayo de 2021, se reúnen los señores María José Siufi, DNI N° 29.527.709, nacida el 19 de junio de 1982, Argentina, de profesión Contadora Pública Nacional, de estado civil Casada, con domicilio a todos los efectos en Belgrano N° 1027, 2° "E" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; por una parte, y por la otra, Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, nacido el 25 de Julio de 1982, Argentino, de profesión Martillero, de estado civil Casado, con domicilio a todos los efectos en calle Las Espuelas N° 2055, Barrio Alto La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la Ley N° 19550, sus modificatorias y/o las que en su futuro la reemplace, y de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación- Domicilio Social: El día de la fecha, queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación "**MAGENTA SRL**". La sociedad establece su domicilio social y legal en Belgrano N° 1031, Barrio Centro, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial.- **SEGUNDA:** Duración: La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo

podrá ser prorrogado por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento del mismo, mediante decisión adoptada por Asamblea de socios.- **TERCERA:** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: A) Farmacia: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, consignación y elaboración de productos medicinales para uso humano; ya sean éstos de producción nacional o no, y a la distribución de todo tipo de bienes destinados a la atención de la salud, B) Perfumería: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y consignación de perfumes, cosméticos, artículos de tocador, artículos y productos de limpieza, desinfección e higiene y en gral. todo tipo de productos propios del rubro, C) Droguería: 1) Distribución y comercialización por mayor y menor de medicamentos, drogas, productos medicinales, herboristería, rubros complementarios y afines. 2) Elaboración, fraccionamiento y distribución de productos medicinales, de herboristería y afines. 3) Importación y exportación de bienes y productos relacionados con las actividades antes enunciadas, D) Insumos Hospitalarios y/o de cirugías: comercialización de insumos, accesorios descartables, materiales de curación hospitalarios, instrumental quirúrgico y de otras especialidades, equipamientos hospitalarios, insumos y accesorios odontológicos, productos ortopédicos y todos aquellos bienes vinculados al área de la salud.- **CUARTA:** Capital Social. Suscripción: El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000) que se divide en cuatrocientas (400) cuotas iguales de Pesos Mil (\$1.000) cada una de ellas. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. María José Siufi, 200 cuotas, por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000) y el Sr. Ezequiel Atauche, 200 cuotas por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** Integración del Capital Social: El capital suscrito es integrado por todos los socios en efectivo, el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años contados a partir de la firma del presente contrato. Se deja establecido que la integración del 25% del Capital Social efectuada por los socios, ha sido realizada con dinero que proviene de bienes propios y que la integración del 75% restante del capital social también será realizada con dinero que proviene de bienes propios. Los socios, cónyuges entre sí, declaran conocer y prestan su consentimiento, asentimiento y conformidad a que el capital social de la SRL es integrado con dinero que proviene de bienes propios, reconociendo que la sociedad que por este acto se constituye es un bien propio de los socios en la porción que cada uno posee.- **SEXTA:** Transmisión de Cuotas Sociales: La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa el acuerdo de los socios y el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese orden- del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los demás socios de manera inmediata y fehaciente), quienes deberán pronunciarse dentro del término de quince (15) días corridos desde su notificación, presumiéndose su asentimiento en caso de no comunicarse dentro de ese plazo su oposición y/o que hacen uso del derecho de preferencia. En tales casos, el precio total de las cuotas sociales, será el establecido en la cláusula octava. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión, salvo pacto expreso en contrario de todos los socios. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. La transmisión de cuotas entre socios es totalmente libre.- **SÉPTIMA:** Transmisión en Caso de Muerte: En caso de fallecimiento de cualquier de los socios fundacionales, el superáste heredará sin costo alguno y se le transmitirán y/o transferirán automáticamente y de pleno derecho, la titularidad de la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecían al fallecido, pudiendo el superáste incorporar uno o más socios a fin de cumplir el número mínimo de integrantes conforme la normativa vigente y/o la que la reemplace. En caso de que se incorporen otros socios en el futuro, las transmisiones mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios y a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponda en la herencia; su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión; si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **OCTAVA:** Valuación de las Cuotas Sociales: A todos los fines que correspondiere, la valuación de las cuotas sociales será el resultante de multiplicar tres veces la mejor venta mensual neta de los últimos doce meses, más los activos corrientes, menos los pasivos corrientes (valor cuotas sociales totales =mejor venta mensual neta de los últimos doce meses x 3 + activos corrientes- pasivos corrientes).- **NOVENA:**



Derecho de Acrecer: Los socios tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de cuotas sociales en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la SRL; el procedimiento para su ejercicio será el mismo que el establecido en la cláusula sexta y consiguientes del presente contrato.- **DECIMA:** Capacidad Jurídica: Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble y/o servicios al por mayor o menor; podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito, con y sin garantías reales; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. A los fines de cumplir su objeto, MAGENTA SRL podrá recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado con las instalaciones, instrucciones de uso y garantías de los productos comercializados que lo requieran, y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo, pudiendo comercializar comestibles para consumo humano en general, productos dietéticos, naturales y afines, productos de peluquerías y afines; podrá también, a los fines de su objeto, comprar, vender, permutar, desarrollar, fabricar, consignar y/o distribuir productos dermatológicos y/o de nutrición o nutricionales y afines a esa actividad, prestar servicios integrales de salud y todo tipo de servicios afines al objeto social, y/o dirigidos o destinados a la satisfacción de necesidades de todas aquellas empresas y/o particulares que se desempeñan en el ramo de la salud y farmacia; podrá prestar asesoramiento, consultoría, capacitación, administración, organización, comercialización y explotación de bienes y servicios afines a la actividad farmacéutica y vinculados al objeto social; podrá comercializar los productos propios del objeto, por medios electrónicos o digitalizados; pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresaria o de cualquier otra forma asociativa.- **DECIMA PRIMERA:** Administración y Representación: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente General Titular. Además, se designará un Gerente General Suplente, quien hará las veces de Administrador, Representante y habilitado para el uso de la firma social, Suplente. Asimismo, podrá haber hasta dos gerentes más (Gerente Comercial- Gerente de Administración), quienes pueden actuar en forma conjunta o alternada, con las facultades que se establezca al momento de su designación, quienes serán designados mediante Acta de Asamblea. Asimismo, para ser Gerente, pueden o no ser socios. Durará en el cargo el plazo que dure la sociedad, salvo decisión en contrario de la Asamblea o Reunión de socios. Actuarán con toda amplitud en los negocios sociales dentro de su área de actuación, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones y negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- Conforme lo establecido anteriormente, se designa como Gerente General Titular de la firma a la Sra. María José Siufi, DNI N° 29.527.709, quien cumplirá funciones también de Administrador y Representante Titular y habilitado para el uso de la firma social. Además, se designa al Sr. Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, como Gerente General Suplente, quien cumplirá funciones también de Administradora, Representante y habilitada para el uso de la firma social Suplente. Cualquiera de los socios podrá realizar los trámites necesarios y concernientes a la inscripción de la presente SRL en el Registro Público de Comercio y/o los Organismos pertinentes. En este acto, los Sres. Siufi y Atauche prestan su conformidad y asumen los cargos en las calidades consignadas. Asimismo, conforme Cláusula Vigésima Novena, ambos no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" conforme Resolución 11-12 de la UIF. Los Sres. María José Siufi, DNI N° 29.527.709 y Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser Gerente conforme lo previsto en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550.- **DECIMA SEGUNDA:** Remuneración del Gerente: El/los cargo/s de gerente será/n remunerado/s; la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios.- **DECIMA TERCERA:** Reunión de Socios: El órgano supremo de la sociedad es la Reunión de Socios, que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMA CUARTA:** Asamblea Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 3 meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el

Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico si lo hubiera. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- **DECIMA QUINTA:** Asamblea Extraordinaria: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente, o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMA SEXTA:** Convocatoria, Quorum: La Asamblea se convocará mediante cualquier comunicación fehaciente remitida al domicilio del socio, con diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la comunicación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 50% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **DECIMA SÉPTIMA:** Libro de Actas: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, el síndico (si hubiera) y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **DECIMA OCTAVA:** Presidencia Asamblea: La presidencia de la Asamblea será realizada por el gerente titular; éste no tiene voto pero si voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **DECIMA NOVENA:** Derecho a Voto: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **VIGESIMA:** Mayorías: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **VIGESIMA PRIMERA:** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de fiscalización y contralor individual, de las operaciones sociales y comerciales. Pueden en consecuencia, por sí solos o por terceros que ellos designen, examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables, siempre y cuando no obstruyan o alteren el normal funcionamiento de la sociedad.- **VIGESIMA SEGUNDA:** Balance General: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes. Dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas complementarias y Memorias de administradores, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la posición presente y futura de la sociedad. No habiéndose formulado ninguna objeción al Balance en el término de 30 días a partir de la fecha en que se haya puesto a disposición, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo firmará cada uno de los socios con su firma personal.- **VIGESIMA TERCERA:** Utilidades: Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el Balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva Legal que será del cinco por ciento (5%). b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio. c) Retribución para gerentes y dependientes. d) Remanente, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias, salvo que la Asamblea disponga otro destino. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- **VIGESIMA CUARTA:** Pérdidas: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **VIGESIMA QUINTA:** Disolución o Liquidación: La sociedad se disuelve por cualquier de las causales establecidas en la Ley N° 19550 y/o la que la reemplace. Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. A los fines que correspondiere, y en caso de liquidación de la SRL por cualquier causal, el sistema de valuación que se aplicará para establecer el precio total de las cuotas sociales y/o capital social, será el resultante de los activos corrientes, menos los pasivos corrientes (activos corrientes- pasivos corrientes), salvo pacto expreso en contrario de los socios.- **VIGESIMA SEXTA:** Documentación: Una vez liquidada la sociedad, la documentación deberá ser guardada durante 20 años por los socios gerentes.- **VIGESIMA SÉPTIMA:** Representante Legal: Se designa al Dr. Pedro Patricio





Atauche, DNI N° 31.036.262, Matrícula Profesional N° 2496, como Representante Legal de la SRL, autorizándolo para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá realizar todas las modificaciones al presente contrato constitutivo, inclusive en la denominación societaria, que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción. Podrá, solo en carácter enunciativo, publicar edictos, presentar escritos, copias certificadas, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, incluso escrituras ampliatorias o aclaratorias, depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 149 de la Ley N° 195.550. Asimismo, tendrá la Representación Legal de la SRL, pudiendo realizar todos los actos y acciones que sean concernientes al objeto social de la misma.- **VIGÉSIMA OCTAVA:** Jurisdicción: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, será sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán por medio de la Ley General de Sociedades N° 19.550 vigente o las que en el futuro la reemplace, y, según el caso, por las disposiciones del Código Civil y Comercial.- **VIGESIMA NOVENA:** Resolución 11-12 UIF, Personas No Expuestas Políticamente: En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), quienes suscriben el presente, María José Siufi, DNI N° 29.527.709 y Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, por la presente Declaran Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que No nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" aprobada por la UIF, Resolución 11-12 UIF que hemos leído. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, los Sres. Siufi y Atauche declaran bajo juramento que la sede social se encuentra ubicada en calle Belgrano N° 1027, 1° "C", Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, domicilio en el cual funciona y/o funcionará efectivamente la sede principal de la dirección y administración. A todo evento, asentamos los siguientes datos: María José Siufi, DNI N° 29.527.709, CUIL/CUIT: 27-29527709-8, domicilio real en calle Belgrano N° 1027, 2° "E" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: jojosiufi@gmail.com, Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, CUIL/CUIT: 20-29707513-7, con domicilio real en calle Las Espuelas N° 2055, Barrio Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: ezequielatauche@gmail.com. - Datos de la SRL: Denominación "MAGENTA SRL", Domicilio real, social y fiscal en calle Belgrano N° 1027, 1° "C", Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Correo electrónico oficial de la SRL: magenta.srl@gmail.com. En prueba de conformidad, en la fecha y lugar consignados en el epígrafe, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto y se entregan a las partes.- María José Siufi, DNI N° 29.527.709- Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513.- ACT. NOT. N° B 00624510- ESC. MARIA EMILIA MACINA, ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
26 JUL. LIQ. N° 24723 \$769,00.-

Contrato Social "Proyecto Salud Srl".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de Mayo de 2021, se reúnen los señores María José Siufi, DNI N° 29.527.709, nacida el 19 de junio de 1982, Argentina, de profesión Contadora Pública Nacional, de estado civil Casada, con domicilio a todos los efectos en Belgrano N° 1027, 2° "E" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; por una parte, y por la otra, Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, nacido el 25 de Julio de 1982, Argentino, de profesión Martillero, de estado civil Casado, con domicilio a todos los efectos en calle Las Espuelas N° 2055, Barrio Alto La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registró por la Ley N° 19550, sus modificatorias y/o las que en su futuro la reemplace, y de conformidad a las siguientes cláusulas:- **PRIMERA:** Denominación- Domicilio Social: El día de la fecha, queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación "PROYECTO SALUD SRL". La sociedad establece su domicilio social y legal en Belgrano N° 1031, Barrio Centro, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o correspondencias en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial.- **SEGUNDA:** Duración: La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento del mismo,

mediante decisión adoptada por Asamblea de socios.- **TERCERA:** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: A) Farmacia: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, consignación y elaboración de productos medicinales para uso humano; ya sean éstos de producción nacional o no, y a la distribución de todo tipo de bienes destinados a la atención de la salud, B) Perfumería: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y consignación de perfumes, cosméticos, artículos de tocador, artículos y productos de limpieza, desinfección e higiene y en gral. todo tipo de productos propios del rubro, C) Droguería: 1) Distribución y comercialización por mayor y menor de medicamentos, drogas, productos medicinales, herboristería, rubros complementarios y afines. 2) Elaboración, fraccionamiento y distribución de productos medicinales, de herboristería y afines. 3) Importación y exportación de bienes y productos relacionados con las actividades antes enunciadas, D) Insumos Hospitalarios y/o de cirugías: comercialización de insumos, accesorios descartables, materiales de curación hospitalarios, instrumental quirúrgico y de otras especialidades, equipamientos hospitalarios, insumos y accesorios odontológicos, productos ortopédicos y todos aquellos bienes vinculados al área de la salud.- **CUARTA:** Capital Social. Suscripción: El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000) que se divide en cuatrocientas (400) cuotas iguales de Pesos Mil (\$1.000) cada una de ellas. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. María José Siufi, 200 cuotas, por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000) y el Sr. Ezequiel Atauche, 200 cuotas por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** Integración del Capital Social: El capital suscripto es integrado por todos los socios en efectivo, el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años contados a partir de la firma del presente contrato. Se deja establecido que la integración del 25% del Capital Social efectuada por los socios, ha sido realizada con dinero que proviene de bienes propios y que la integración del 75% restante del capital social también será realizada con dinero que proviene de bienes propios. Los socios, cónyuges entre sí, declaran conocer y prestan su consentimiento, asentimiento y conformidad a que el capital social de la SRL es integrado con dinero que proviene de bienes propios, reconociendo que la sociedad que por este acto se constituye es un bien propio de los socios en la porción que cada uno posee.- **SEXTA:** Transmisión de Cuotas Sociales: La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa el acuerdo de los socios y el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese orden- del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los demás socios de manera inmediata y fehaciente), quienes deberán pronunciarse dentro del término de quince (15) días corridos desde su notificación, presumiéndose su asentimiento en caso de no comunicarse dentro de ese plazo su oposición y/o que hacen uso del derecho de preferencia. En tales casos, el precio total de las cuotas sociales, será el establecido en la cláusula octava. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión, salvo pacto expreso en contrario de todos los socios. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. La transmisión de cuotas entre socios es totalmente libre.- **SÉPTIMA:** Transmisión en Caso de Muerte: En caso de fallecimiento de cualquier de los socios fundacionales, el supérstite heredará sin costo alguno y se le transmitirá y/o transferirán automáticamente y de pleno derecho, la titularidad de la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecían al fallecido, pudiendo el supérstite incorporar uno o más socios a fin de cumplir el número mínimo de integrantes conforme la normativa vigente y/o la que la reemplace. En caso de que se incorporen otros socios en el futuro, las transmisiones mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios y a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponda en la herencia; su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión; si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **OCTAVA:** Valuación de las Cuotas Sociales: A todos los fines que correspondiere, la valuación de las cuotas sociales será el resultante de multiplicar tres veces la mejor venta mensual neta de los últimos doce meses, más los activos corrientes, menos los pasivos corrientes (valor cuotas sociales totales = mejor venta mensual neta de los últimos doce meses x 3 + activos corrientes- pasivos corrientes).- **NOVENA:** Derecho de Acercer: Los socios tendrán preferencia y derecho de acercer en la suscripción de las nuevas emisiones de cuotas sociales en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la SRL; el procedimiento para su ejercicio será el mismo que el establecido en la cláusula sexta y consiguientes del presente contrato.- **DECIMA:** Capacidad Jurídica: Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble y/o servicios al por mayor o menor; podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito, con y



sin garantías reales; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. A los fines de cumplir su objeto, PROYECTO SALUD SRL podrá recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado con las instalaciones, instrucciones de uso y garantías de los productos comercializados que lo requieran, y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo, pudiendo comercializar comestibles para consumo humano en general, productos dietéticos, naturales y afines, productos de peluquerías y afines; podrá también, a los fines de su objeto, comprar, vender, permutar, desarrollar, fabricar, consignar y/o distribuir productos dermatológicos y/o de nutrición o nutricionales y afines a esa actividad, prestar servicios integrales de salud y todo tipo de servicios afines al objeto social, y/o dirigidos o destinados a la satisfacción de necesidades de todas aquellas empresas y/o particulares que se desempeñan en el ramo de la salud y farmacia; podrá prestar asesoramiento, consultoría, capacitación, administración, organización, comercialización y explotación de bienes y servicios afines a la actividad farmacéutica y vinculados al objeto social; podrá comercializar los productos propios del objeto, por medios electrónicos o digitalizados; pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresaria o de cualquier otra forma asociativa.- **DECIMA PRIMERA:** Administración y Representación: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente General Titular. Además, se designará un Gerente General Suplente, quien hará las veces de Administrador, Representante y habilitado para el uso de la firma social, Suplente. Asimismo, podrá haber hasta dos gerentes más (Gerente Comercial- Gerente de Administración), quienes pueden actuar en forma conjunta o alternada, con las facultades que se establezca al momento de su designación, quienes serán designados mediante Acta de Asamblea. Asimismo, para ser Gerente, pueden o no ser socios. Durará en el cargo el plazo que dure la sociedad, salvo decisión en contrario de la Asamblea o Reunión de socios. Actuarán con toda amplitud en los negocios sociales dentro de su área de actuación, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones y negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- Conforme lo establecido anteriormente, se designa como Gerente General Titular de la firma a la Sra. María José Siufi, DNI N° 29.527.709, quien cumplirá funciones también de Administrador y Representante Titular y habilitado para el uso de la firma social. Además, se designa al Sr. Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, como Gerente General Suplente, quien cumplirá funciones también de Administradora, Representante y habilitada para el uso de la firma social Suplente. Cualquiera de los socios podrá realizar los trámites necesarios y concernientes a la inscripción de la presente SRL en el Registro Público de Comercio y/o los Organismos pertinentes. En este acto, los Sres. Siufi y Atauche prestan su conformidad y asumen los cargos en las calidades consignadas. Asimismo, conforme Cláusula Vigésima Novena, ambos no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" conforme Resolución 11-12 de la UIF. Los Sres. María José Siufi, DNI N° 29.527.709 y Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser Gerente conforme lo previsto en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550.- **DECIMA SEGUNDA:** Remuneración del Gerente: El/los cargo/s de gerente será/n remunerado/s; la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios.- **DECIMA TERCERA:** Reunión de Socios: El órgano supremo de la sociedad es la Reunión de Socios, que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMA CUARTA:** Asamblea Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 3 meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico si lo hubiera. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- **DECIMA QUINTA:** Asamblea Extraordinaria: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente, o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier

cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMA SEXTA:** Convocatoria, Quórum: La Asamblea se convocará mediante cualquier comunicación fehaciente remitida al domicilio del socio, con diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la comunicación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 50% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **DECIMA SÉPTIMA:** Libro de Actas: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, el síndico (si hubiera) y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **DECIMA OCTAVA:** Presidencia Asamblea: La presidencia de la Asamblea será realizada por el gerente titular; éste no tiene voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **DECIMA NOVENA:** Derecho a Voto: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **VIGESIMA:** Mayorías: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **VIGESIMA PRIMERA:** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de fiscalización y contralor individual, de las operaciones sociales y comerciales. Pueden en consecuencia, por sí solos o por terceros que ellos designen, examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables, siempre y cuando no obstruyan o alteren el normal funcionamiento de la sociedad.- **VIGESIMA SEGUNDA:** Balance General: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes. Dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas complementarias y Memorias de administradores, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la posición presente y futura de la sociedad. No habiéndose formulado ninguna objeción al Balance en el término de 30 días a partir de la fecha en que se haya puesto a disposición, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo firmará cada uno de los socios con su firma personal.- **VIGESIMA TERCERA:** Utilidades: Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el Balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva Legal que será del cinco por ciento (5%). b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio. c) Retribución para gerentes y dependientes. d) Remanente, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias, salvo que la Asamblea disponga otro destino. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- **VIGESIMA CUARTA:** Pérdidas: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **VIGESIMA QUINTA:** Disolución o Liquidación: La sociedad se disuelve por cualquier de las causales establecidas en la Ley N° 19550 y/o la que la reemplace. Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. A los fines que correspondiere, y en caso de liquidación de la SRL por cualquier causal, el sistema de valuación que se aplicará para establecer el precio total de las cuotas sociales y/o capital social, será el resultante de los activos corrientes, menos los pasivos corrientes (activos corrientes- pasivos corrientes), salvo pacto expreso en contrario de los socios.- **VIGESIMA SEXTA:** Documentación: Una vez liquidada la sociedad, la documentación deberá ser guardada durante 20 años por los socios gerentes.- **VIGESIMA SÉPTIMA:** Representante Legal: Se designa al Dr. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, Matrícula Profesional N° 2496, como Representante Legal de la SRL, autorizándolo para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá realizar todas las modificaciones al presente contrato constitutivo, inclusive en la denominación societaria, que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción. Podrá, solo en carácter enunciativo, publicar edictos, presentar escritos, copias certificadas, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, pudiendo suscribir todos los instrumentos





públicos y privados que fueran menester, incluso escrituras ampliatorias o aclaratorias, depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 149 de la Ley N° 195.550. Asimismo, tendrá la Representación Legal de la SRL, pudiendo realizar todos los actos y acciones que sean concernientes al objeto social de la misma.- **VIGESIMA OCTAVA:** Jurisdicción: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, será sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán por medio de la Ley General de Sociedades N° 19.550 vigente o las que en el futuro la reemplace, y, según el caso, por las disposiciones del Código Civil y Comercial.- **VIGESIMA NOVENA:** Resolución 11-12 UIF, Personas No Expuestas Políticamente : En cumplimiento de los dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), quienes suscriben el presente, María José Siufi, DNI N° 29.527.709 y Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, por la presente Declaran Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" aprobada por la UIF, Resolución 11-12 UIF que hemos leído. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, los Sres. Siufi y Atauche declaran bajo juramento que la sede social se encuentra ubicada en calle Belgrano N° 1031, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, domicilio en el cual funciona y/o funcionará efectivamente la sede principal de la dirección y administración. A todo evento, asentamos los siguientes datos: María José Siufi, DNI N° 29.527.709, CUIL/CUIT: 27-29527709-8, domicilio real en calle Belgrano N° 1027, 2° "E" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: jojosiufi@gmail.com. Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513, CUIL/CUIT: 20-29707513-7, con domicilio real en calle Las Espuelas N° 2055, Barrio Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: ezequielatauche@gmail.com. Datos de la SRL: Denominación "PROYECTO SALUD SRL", Domicilio real, social y fiscal en calle Belgrano N° 1031, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Correo electrónico oficial de la SRL: proyectosaludsr@gmail.com. En prueba de conformidad, en la fecha y lugar consignados en el epígrafe, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto y se entregan a las partes.- María José Siufi, DNI N° 29.527.709- Ezequiel Atauche, DNI N° 29.707.513.- ACT. NOT. N° B 00624508-ESC. MARIA EMILIA MACINA, ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley N° 19550.- San Salvador de Jujuy, 16 de Julio de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
26 JUL. LIQ. N° 24724 \$769,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Se hace saber que en los autos caratulados: "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ LAZARTE MIGUEL LEONIDAS y otro-Ejecución Hipotecaria- N° 4298430 (ex 844734/36)", que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia y 42 Nominación en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Córdoba, ubicado en la sede de Tribunales I, con domicilio en calle Caseros N° 551 de la Ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 25/10/2019. Proveyendo a fs. 1043: Agréguese las constancias de publicación de edictos. En virtud de lo solicitado y constancias de autos declárase rebelde a los sucesores del demandado LAZARTE MIGUEL LEONIDAS. Reanúdese el trámite en los presentes obrados. Notifíquese.- Fdo. Sueldo Juan Manuel, Juez de 1ra. Instancia; Pucheta de Tiengo, Gabriela María, Secretaria.-

16/19/21/23/26 JUL. LIQ. N° 24630 \$1.730,00.-

Se procede a notificar por este medio al Sr. GONZALO GABRIEL GUTIERREZ DNI N° 40.710.821 el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 22 de octubre de 2019: I.-Téngase por presentado el Dr. Mario Rodolfo Mallagray como apoderado de la Sra. Jaquelina Mayra Quispe, por parte y por constituido domicilio legal a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que rola a fs. 02/03 vta.- II.- Admítase la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria en contra del Sr. Gonzalo Gabriel Gutiérrez.- De la misma traslado al accionado para que la conteste en el término de diez días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera en los términos del Art. 298 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy, intímesele asimismo para que en igual termino constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal de familia sito en calle Gral. Paz N° 625, Capital, bajo

apercibimiento en caso de no hacerlo de considerarse notificados por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (Art 52 del C.P.C.).- III.- Comisionese al Dr. Mario Rodolfo Mallagray para la confección y diligenciamiento de las medidas ordenadas (Art. 72, 5 y 50 del C.P.C.) en el plazo de cinco días de notificada la presente.- IV.-Notifíquese por cedula (Art. 155 y 156 del C.P.C. de la Provincia de Jujuy).- Firmado: Dra. Pilar Medina, Jueza Habilitada. Ante Mi Proc. Soledad Tizón, Pro-Secretaria.-Firmado por Frías, María Carolina- Secretario de Primera Instancia.-

21/23/26 JUL. LIQ. N° 24541 \$1.038,00.-

Por la presente se hace saber que el Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6 en el Expediente N°: C-122955/2018 "ALIMENTOS CHOQUE NATALIA IVONE c/ RIVAS FABIO LEONARDO; RIVAS JUAN MANUEL" se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2021... procedase a notificar al Sr. JUAN MANUEL RIVAS DNI 14.471.958 de la existencia de la presente causa, córrase traslado al mismo por el término de Diez días a los fines de que ejerza su defensa, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho que no uso y continuar la causa según su estado".- Fdo. Dra. Norma Amalia Jiménez-Juez por Habilitación- Ante mí: Dra. María Eugenia Soza -Secretaria.-

21/23/26 JUL. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el EXPTE. N° C-168189/2020 caratulado "Ejecutivo: TARIFA, VALERIA ANDREA MICAELA c/ TOBAR, VALERIA FERNANDA", cita y emplaza al demandado Sra. TOBAR VALERIA FERNANDA DNI N° 29.707.678, para que en el término de cinco días, a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, la suma de \$80.000- en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$16.000- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- Presupuestada para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de Tres kilómetros del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por ministerio de la Ley (Arts. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparencia, como representante al Defensor oficial de pobres y ausentes que por turno corresponda, con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2021.-

21/23/26 JUL. LIQ. N° 24542 \$1.038,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-036887/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don VICTOR DANTES CHAVEZ".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don VICTOR DANTES CHAVEZ DNI N° 13.019.657.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Julio de 2021.-

23/26/28 JUL. LIQ. N° 24716 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria n° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. PARI, DESIDERIO D.N.I. N° 10.375.962.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Roldan.- San Pedro de Jujuy, 13 de julio de 2.021.-

26/28/30 JUL. LIQ. N° 24687 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C- 180502/21, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don ALEJANDRO ACEITUNO CORONADO (D.N.I. N° 92.508.207) y de Doña LUCILA RODRIGUEZ REYNA (D.N.I. N° 92.827.463).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2.021.-

26 JUL. LIQ. N° 24721 \$346,00.-

